

PROCESO : REIVINDICATORIO
RADICACIÓN : 191374089001-2021-00069-00
DEMANDANTE : HELADIO ARTURO GUEVARA AGREDO
DEMANDADO : ANA BETTY ARAGON BUENDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Llega a el **CONTRATO DE TRANSACCION**, suscrito por **ANA BETTY ARAGON BUENDIA** y **HELADIO ARTURO GUEVARA AGREDO**, y sus apoderados judiciales, abogados **WILLIAM PATIÑO QUINTERO** y **MILTON MARINO GARCIA SANCHEZ**, a fin de que sea aprobado por este Despacho, a lo cual se procede de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2469 del Código Civil, la transacción "*es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual*", de manera que se convierte en una institución jurídica de terminación anormal de un proceso judicial.

En materia procesal civil el artículo 312 del Código General del Proceso señala: **TRAMITE:** "*En cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis(...)*"

"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...)"

De conformidad con las consideraciones atrás expuestas, en términos generales, se puede concluir, que la transacción se puede efectuar "en cualquier estado del proceso" -incluso después de agotadas las instancias, pues se prevé que sirve para solucionar "las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia"; que puede realizarse de manera total o parcial y por todas las partes o solo algunas de ellas, a fin de que se dé por terminado el proceso de manera total o parcial, según el caso, siendo necesario que se presente ante el juez o tribunal el acuerdo "precisando sus alcances" para que sea aprobado si se "ajusta a las prescripciones sustanciales".

En consecuencia, encuentra esta agencia judicial, que se cumplen los presupuestos exigidos por la norma trascrita para impartir la aprobación del contrato suscrito y dar por terminado el proceso que nos ocupa.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO-CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **TRANSACCION** celebrada por las partes dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **TRANSACCION** el presente proceso **REIVINDICATORIO**, adelantado por **HELADIO ARTURO GUEVARA AGREDO** en contra de **ANA BETTY ARAGON BUENDIA**.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas por no haber constancia de su causación.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia archívense las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ